INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 152/2024

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones	
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones	
Referencia	: NOTA DNC N° 281/2023 – ID 382161	
Lugar y fecha	: Asunción, 02 de abril de 2024	*MEM-1100-2024-000017*

Por Nota DNC N° 281/2023 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del Contrato N° 104/2020 suscripto con la firma LA QUÍMICA FARMACÉUTICA en el llamado "*CVE N° 30/2020 ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 125 MG/LUMACAFTOR 200 MG PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO*" realizó las siguientes observaciones:

"1. El dictamen remitido como reparo cuenta con fecha posterior (10 de enero de 2023) al convenio de referencia (1 de diciembre de 2020), al respecto, ponemos a conocimiento de la contratante que, el dictamen técnico legal aparte de ser el principal requisito para las modificaciones del contrato, dicho documento forma parte de los actos previos a la emisión de la Resolución, y se integra como una etapa de carácter consultivo en los procedimientos administrativos para que finalmente la MAI emita su voluntad a través del Acto Administrativo correspondiente.
2. Así mismo, entre las documentaciones del expediente, no se encuentra el acto administrativo que aprueba el convenio N° 2 del contrato N° 104/2020. Se solicita el cumplimiento del Art. 45 inc. b) de la Resolución N° 5695/2019".

Ante la objeción que nos ocupa y por el transcurso del tiempo desde la suscripción del Contrato realizamos es necesario realizar una pequeña cronología de hechos:

CONTRATO N° 104/2020: Suscripto en fecha 03 de abril de 2020 con la firma LA QUÍMICA FARMACÉUTICA, con vigencia de 12 meses a partir de sus suscripción, tenía como objeto la ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 125 MG/LUNACAFTOR 200 MG PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO, teniendo como Resolución de Adjudicación la RCA N° 023-002/20 de fecha 27 de marzo de 2020.

ANEXO – ADENDA 1: Suscripto en fecha 05 de octubre de 2020; en cumplimiento a la RCA N° 078-027/2020 de fecha 15 de setiembre de 2020; amplía el ítem 1 correspondiente al producto con Código N° 11.363.

ANEXO – ADENDA 2: Suscripto en fecha 01 de diciembre de 2020, por el cual se rectifica un error material IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO, adjudicado a la firma LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A.

Ahora bien, ante las observaciones realizadas por la DNCP[1] en su oportunidad por DICTAMEN UOC N° 004/2023 de fecha 10 de enero de 2023 entre otros puntos se ha explicado cuanto sigue: *"...Que, por Resolución C.A. N° 040-007/2017, de fecha 15 de junio de 2017, la Máxima Autoridad Institucional autoriza a la Gerencia de Abastecimiento y Logística a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a elaborar y perfeccionar las Adendas a los contratos regulados por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", cuando estas fueran consecuencia de a) Errores materiales y/o formales ocurridos durante el proceso de perfeccionamiento del contrato, y/o b) De cambios en la Estructura Organizacional del IPS que afecten a la designación del administrador del contrato. Considerando la facultad expresa delegada a la Dirección Operativa de Contrataciones por parte de la Máxima Autoridad Institucional –acto administrativo mediante, se procedió en consecuencia a la elaboración y suscripción de la Adenda N° 2 del Contrato N° 104/2020 suscripto con la firma mencionada, a efectos de subsanar el error de tipeo constatado en el Art. 4 del Contrato IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO del cuadro de adjudicación, emitiéndose para ello el Informe Rectificatorio, lo cual derivó en la formalización de la Adenda en cuestión.*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. Marcelo Bordon Director Dirección Operativa de Contrataciones

Sra. Lilian Jara DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES 3/4/24

[1] Nota DNC N° 5774/2022

Que, conforme a lo manifestado, y a través del referido acto administrativo, se formalizó la Adenda 2 al Contrato N° 104/20, firmado el 01/12/2020, adjudicado por la Contratante a través de la Resolución de Adjudicación CA N° 023-002/2020, de fecha 27 de marzo de 2020, en el marco de la CVE N° 30/2020 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 125 MG/LUMACAFTOR 200 MG PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO", y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 040-007/17, de fecha 15/06/2017, dictada por el Consejo de Administración del IPS, específicamente en lo que respecta en la Cláusula Primera: Rectificar el Contrato N° 104/2020, modificando el Art.4 del Contrato, quedando establecida las cantidades a ser ampliadas de la siguiente manera: (...)

Que, la presente modificación encuentra su sustento legal en lo dispuesto en el At. 63 de la Ley N° 2051/03, en cuanto a los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, que en su parte atinente establece textualmente lo siguiente: "...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello...", motivo por el cual, la Adenda N° 2 en cuestión, se encuentra debidamente justificada y amparada conforme a la normativa vigente.

*Así las cosas, a través del presente instrumento, se da cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 45° de la Resolución DNCP N° 5695/2019, emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que dice: "**Documentaciones**. Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación: a) Dictamen...".*

Por tanto, y atendiendo las circunstancias precedentemente expuestas, es criterio de ésta U.O.C. que corresponde la formalización de la Adenda 2 del Contrato N° 104/20, suscripto con la firma LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A., aprobado por medio de la Resolución C.A. N° 023-002/20, en el marco de la CVE N° 30/2020..." (Sic)

En tal sentido, por Resolución C.A. N° 040-007/2017 de fecha 15 de junio de 2017 "*POR LA QUE SE AUTORIZA A LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES A ELABORAR Y PERFECCIONAR LAS ADENDAS A LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", CUANDO ESTAS FUERAN CONSECUENCIA DE: A) ERRORES MATERIALES Y/O FORMALES OCURRIDOS DURANTE EL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, Y/O B) DE CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL IPS QUE AFECTEN A LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.*", la máxima autoridad en su exordio nos dice: "...***Que, la Presidencia del Instituto propuso autorizar a la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a elaborar y perfeccionar las Adendas a los Contratos regulados por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", cuando estas fueran consecuencia de: a) Errores materiales y/o b) Cambios en la Estructura Organizacional del IPS que afecten a la designación del Administrador del Contrato, todo esto con el objeto de dinamizar los procesos.***

Que, para alcanzar dicho objetivo es necesario, acto administrativo mediante, autorizar a la Gerencia de Abastecimiento y Logística a través de la Dirección Operativa de Contrataciones la elaboración y perfeccionamiento de las adendas que se encuentren comprendidas en los supuestos detallados en el párrafo anterior;

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones a través de sus Unidades Técnicas respectivas, debe ser la encargada de identificar aquellas adendas que deban ser procesadas en los términos regulados en el narco del presente acto administrativo..."

A esto apuntamos por Resolución C.A N° 049-007/2020 de fecha 30 de junio de 2020 "*POR LA QUE SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 040-007/17, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2017 "POR LA QUE AUTORIZA A LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES A ELABORAR Y PERFECCIONAR LAS ADENDAS A LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY N° 2051/03, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, CUANDO ÉSTAS FUERAN CONSECUENCIA DE: A) ERRORES MATERIALES Y/O FORMALES OCURRIDOS DURANTE EL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y/O B) DE CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL IPS QUE AFECTEN A LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO*", amplia Resolución C.A. N° 040-007/2017, autorizando a la Dirección Operativa de Contrataciones, que a través de sus Departamento de Contratos y Seguros la elaboración de Adendas correspondientes, en donde nos aclara que nuevamente en su exordio lo siguiente: "***Que, la suscripción de las adendas resultantes de la presente autorización deberá ser realizada por la Autoridad Administrativa que se encuentre habilitada para dicho efecto, conforme a las normas vigentes en el Instituto de Previsión Social...***" , es decir la Dirección Operativa de Contrataciones, que a través de sus Departamento de Contratos y Seguros.

Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Ahora bien, recordemos que el Consejo de Administración tal cual lo establece la Carta Orgánica dentro de sus facultades, deberes y responsabilidades[2] puede dictar reglamentos internos del Instituto, ante tal hecho creemos que se encuentra claro que la legitimidad de la autoridad en el comportamiento administrativo da validez a sus procesos decisorios.

Es así que, ante corrección de errores Agustín Gordillo[3] nos explica: "*La corrección del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra*", por ende creemos que queda totalmente claro, que con el acto administrativo dictado por la máxima autoridad la Dirección Operativa de Contrataciones se encuentra facultado plenamente para realizar los trámites respectivos como en este caso la elaboración de una Adenda que rectifica un error material sin necesidad de recurrir nuevamente al Consejo de Administración o la necesidad de contar con un acto administrativo exclusivo para corregir, siendo la Dirección ya cuenta con la delegación operativa para este tipo de situaciones.

Por ende, a todas luces la elaboración de otro Dictamen u otro acto resolutivo sería totalmente arbitrario a los principios básicos de economía y eficiencia bases del derecho positivo, ya que estaríamos ante actuaciones innecesarias. A esto sumamos, que el Administrador del Contrato mediante correo electrónico corporativo ha informado que el porcentaje de ejecución del Contrato que nos ocupa es del 100%.

Por lo expuesto, se remite el presente al Departamento Técnico de Contrataciones a efectos que dicha dependencia prosiga los trámites tendiente a la elaboración de la nota respectiva a fin de levantar la observación bajo los fundamentos esgrimidos en el presente en el módulo correspondiente del SICP.

Sin otro particular, atentamente.

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

[2] Decreto Ley N° 1860/50 – Art. 13
[3] *TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y OBRAS SELECTAS.*